



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **284**

(09 NOV 2021)

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 523”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. E1-2018-024296 del 21 de agosto de 2018, el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.830.129, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X”* en el municipio de Quibdó, Chocó.

Que, por medio del radicado No. 36675 del 20 de diciembre de 2019, el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ** allegó copia de su cédula de ciudadanía y copia del Certificado del Ministerio del Interior No. 0856 del 13 de diciembre de 2019 *“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 101 del 15 de mayo de 2020**, mediante el cual ordenó la apertura del expediente **SRF 523** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 26 de mayo de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 27 de mayo de 2020.

Que, mediante **Auto 271 del 30 de octubre de 2020**, esta Dirección requirió al señor **DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ** para que, dentro del término máximo de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, allegara información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que el artículo 2º del acto administrativo en comentó advirtió al señor Marmolejo que, *“...vencido el plazo otorgado sin que se allegue total y/o debidamente la información*

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 523"

solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 1526 de 2012." (Subrayado fuera del texto)

Que el Auto 271 de 2020 fue notificado el 05 de noviembre de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 06 de noviembre de 2020.

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria, el plazo de tres (3) meses, otorgado por el Auto 271 de 2020, finalizó el 06 febrero de 2021.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verificó que, dentro del 06 de noviembre de 2020 y el 06 de febrero de 2021, el señor DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ no allegó la información requerida por medio del Auto 271 de 2020.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución 1526 de 2012¹ y en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993², el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales nacionales, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 101 de 2020** que, entre otros aspectos, ordenó dar apertura al expediente SRF 523 e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva presentada por el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ**, para el desarrollo del proyecto "*Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X*" en el municipio de Quibdó, Chocó.

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales, deben presentar "*Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8 (...)*".

Que el artículo 7° de la resolución en comento determinó que "*El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma.*" (Subrayado fuera del texto)

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, en los casos en que la autoridad ambiental considere necesario requerir información adicional al interesado, podrá hacerlo por una única vez, mediante acto administrativo motivado. Dicho artículo reza:

"Artículo 9. Procedimiento. *El procedimiento que se surtirá para la evaluación de las solicitudes de sustracción de área en las reservas forestales será el siguiente: (...)*

¹ "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de área en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones"

² De acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 523"

2. *Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado la información adicional que se considere pertinente, mediante acto administrativo motivado. La solicitud de información adicional suspenderá los términos que tiene la autoridad ambiental competente para decidir. (...)*

Parágrafo 1. *De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud."*

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el Auto 271 de 2020 *"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2 de 1959, en el marco del expediente SRF 523"* indicando que:

3.1. ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN

... la documentación entregada no define las áreas específicas asociadas al proyecto dentro del polígono solicitado, especificando sus dimensiones y justificando claramente su solicitud...

3.2. ACCESOS

... se requiere conocer los aspectos técnicos en los que se encuentra la vía, y en caso que esta requiera la adecuación o cambio de sus especificaciones, se requiere se incluya dentro la solicitud, así mismo, deberá presentar de forma técnica y georreferenciada junto a las respectivas coordenadas, la ubicación de la misma.

3.3. ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA (AID) E INDIRECTA (AII)

... el peticionario de la sustracción definitiva deberá revisar, justificar, delimitar y espacializar el Área de Influencia Directa respecto al área a sustraer...

... la información presentada por el solicitante solo se evidencia una caracterización general del área, con lo cual no se identifica la metodología por medio de la cual se estableció el AII...

3.4. GEOMORFOLOGÍA

... es importante que se realice una delimitación a escala local de las unidades geomorfológicas que se presenten dentro del área de influencia a una escala adecuada para el trámite de sustracción. Adicional se requiere realizar un análisis multitemporal que permita evaluar la dinámica de los procesos morfodinámicos, considerando como mínimo tres fechas (actual y 10, 20, 30, 40 o 50 años) de acuerdo con lo descrito en la Resolución 1526 de 2012, en su anexo 1; y para este caso particular, se deberá enfatizar en las zonas de erosión y sedimentación activa generada por los cuerpos de agua superficiales, avulsión de los ríos que intervienen dentro del área de influencia y las geoformas generadas por las unidades sedimentarias recientes no consolidadas.

3.5. HIDROGEOLOGÍA

El documento técnico de soporte, en este acápite presenta una descripción generalizada de la red hidrológica que interviene en el área de estudio, sin profundizar de manera detallada en las características hidrogeológicas del área de influencia...

3.6. HIDROGRAFÍA E HIDROLOGÍA

Para el desarrollo de la caracterización hidrológica del área de influencia, es necesario detallar con precisión los cuerpos lenticos y loticos que se hallan dentro del área de influencia de la solicitud, con su respectivo análisis hidrológico, ..., se requiere realizar un análisis físico químico de calidad de agua para cada uno de los cuerpos hídricos principales identificados, tanto al inicio como al final del título minero...

3.7. SUELOS

... es necesario detallar dicha clasificación para el área de influencia definida en la presente solicitud. Junto con esta información, se requiere realizar el análisis del uso actual y uso potencial de los suelos

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 523"

desarrollados en el área de influencia, y describir los posibles conflictos de uso que puedan existir en la zona...

3.8. BIODIVERSIDAD

... no se evidencia información de las coberturas vegetales identificadas por cada ecosistema, no se hace alusión a los ecosistemas, como tampoco la caracterización de las especies por cobertura vegetal...

En relación al componente de fauna el solicitante indicó en forma general algunas especies presentes en el área, no obstante, de acuerdo al Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012, se requiere que se remita información en cuanto a la caracterización de los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos asociados a cada ecosistema identificado, acompañado de la localización y espacialización de los sitios de muestreo. A nivel de especies se deberá determinar la composición y riqueza por cobertura.

Se solicita la identificación de las especies bajo algún grado de amenazada, especies endémicas, migratorias, entre otras, esto con el fin de revisar la condición actual del área en cuanto a la presencia de especies ecológicamente significativas y su vulnerabilidad respecto a la implementación del proyecto.

3.9. CONECTIVIDAD ECOLÓGICA

... no se evidenció el aparte de conectividad ecológica...

3.10. AMENAZAS Y SUSCEPTIBILIDAD AMBIENTAL

... Las amenazas se deben calificar y categorizar según procedimientos de reconocida validez tal como lo establece el Anexo 1 de la Resolución No. 1526 de 2012.

3.11. ANÁLISIS AMBIENTAL

... en el documento no se constata el análisis ambiental del área con y sin sustracción...

3.12. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

... no incluye los aspectos con los cuales se busque establecer áreas que definan las limitaciones de uso y la protección de los recursos naturales...

3.13. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

En el documento evaluado por esta Dirección no se evidencia la medida de compensación según lo dispuesto en la Resolución No. 1526 de 2012 y sus anexos..."

Que, ante la ausencia de información técnica suficiente, el Auto 271 de 2020 (ejecutoriado el 06 de noviembre de 2020) le concedió al señor **DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ** un plazo de tres (3) meses para que subsanara las deficiencias evidencias por esta Dirección. Adicionalmente, advirtió que vencido el plazo otorgado sin que se allegara la información solicitada, esta autoridad ambiental entendería que ha desistido de su solicitud y procedería de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

Que el plazo de tres (3) meses otorgado al señor Marmolejo inició el 06 de noviembre de 2020, día en que quedó ejecutoriado el Auto 271 de 2020, y finalizó el 06 febrero de 2021.

Que, pese a ello, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verificó que, dentro del 06 de noviembre de 2020 y el 06 de febrero de 2021, el señor DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ no allegó la información requerida por medio del Auto 271 de 2020.

Que, con fundamento en los hechos expuestos, resulta aplicable lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento*

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 523”

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en relación con la figura jurídica del “desistimiento tácito”:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que, al no haber sido satisfecho el requerimiento efectuado mediante el Auto 271 de 2020 y al no contar con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos decretará el *desistimiento tácito* de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ** y, en consecuencia, procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 523.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “*suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*”.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 “Por la cual se hace un nombramiento ordinario” el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

Artículo 1.- DECRETAR el **desistimiento tácito** de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.830.129, para el desarrollo del proyecto “*Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X*”, en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó.

Artículo 2.- ORDENAR el archivo del expediente **SRF 523** que contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por el señor **DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.830.129, para el desarrollo del

"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 523"

proyecto "Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X" en el municipio de Quibdó, Chocó.

Artículo 3.- INFORMAR al señor **DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.830.129, que sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción acorde con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **DEMETRIO MARMOLEJO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.830.129, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-, al Alcalde Municipal de Quibdó (Chocó) y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- RECURSO. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 NOV 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Expediente:	SRF 523
Auto:	"Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 523"
Proyecto:	Explotación de un yacimiento de oro, plata en filón y demás concebibles - Título minero HJR-15341X
Solicitante:	DEMETRIO MARMOLEJO ALVAREZ